

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 25 DE OCTUBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920160009700
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ANA LUCIA BOHÓRQUEZ ZEA
DEMANDADOS	: ADRIANA MARCELA DÍAZ TRUJILLO
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO	: CONTINUACIÓN AUDIENCIA (ARTÍCULO 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderada parte Demandante: Nubia Maritza Romero Morales.
Curadora-Ad-Litem parte Demandada: Nataly Marcela Cuellar Delgado.

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante providencia de fecha ocho (8) de septiembre de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de las Abogadas intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM, estando presentes los extremos litigiosos, se da inicio a la audiencia.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA - ART 392 DEL C.G.P.

- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS: (Evacuado)

Las decretadas en audiencia, el pasado veintiuno (21) de julio de 2021; puestas en conocimiento a las partes en audiencia y vía correo electrónico. esto es:

- ✓ Respuesta Seguros Sura Colombia
- ✓ Respuesta Bancolombia S.A.

- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la curadora *Ad-litem* de **ADRIANA MARCELA DÍAZ TRUJILLO**, por las razones contenidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de la parte demandada en la forma plasmada en el mandamiento de pago librado en el auto de 19 de abril de 2016, pero restando el valor de \$7'886.051,8 m/cte, que fueron cancelados por Seguros Sura Colombia.

TERCERO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en la cual debe tenerse en cuenta el abono que realizó la pasiva por el valor de 6'775.704 M/CTE, el 4 de abril de 2017.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de trescientos mil pesos -m/cte (\$300.000 m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

SÉPTIMO: REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/9e24888a-0147-4761-b833-6ba19650445a?vcpubtoken=19e93ec0-4f2f-414c-8975-6b5ca1579cdc>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d903378f56e35601777d73fb77765f3da031bc69dad9ce40b8bb9624961a4e1f**

Documento generado en 25/10/2021 10:22:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>